

4615181179600



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01498-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)

PROELECTRICA & CIA S.C.A..P

Mamonal Km 5 Planta De Generación

Cartagena De Indias – Bolívar



MinCIT

2-2016-023105 REF: 1-2016-021806
2016-12-28 02:26:48 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO-cont
DES: PROELECTRICA Y CIA CAP

Asunto: Consulta 1-2016-021806

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 918- CONSULTA
Tema	CONTRATOS CERTIFICADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Conceptúe si existen antecedentes legalmente vinculantes que obliguen a que los contratos que firmen las compañías con partes vinculadas deben estar certificados por el Revisor Fiscal.

"(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



92.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 265 del Código de Comercio, enuncia:

"Art. 265.- Comprobación de operaciones celebradas entre la sociedad y los vinculados. Los respectivos organismos de inspección, vigilancia o control, podrán comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados. En caso de verificar la irrealidad de tales operaciones o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado, en perjuicio del Estado, de los socios o de terceros, impondrán multas y si lo considera necesario, ordenarán la suspensión de tales operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de socios y terceros a que haya lugar para la obtención de las indemnizaciones correspondientes."

Con base en los términos de la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo normatividad que establezca de manera explícita la obligación de que los contratos que firmen las compañías con partes relacionadas deban estar certificados por el revisor fiscal, sin embargo, basados en el articulado antes citado, dicho requisito tendría plena validez dado el caso que fuera un requerimiento establecido por los Entes de Control de cualquiera de las compañías participantes en las operaciones. Adicionalmente, sobre este particular, también se manifiesta el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio, el cual establece:

"3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO.-
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minelt.gov.co



GD-FM-009.v11

Y 6151811779CO

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01565-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
DIAN
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
Manga, Avenida 3, Calle 28 No. 25-04
Cartagena De Indias – Bolívar

MinCIT
2-2016-023103 REF: 1-2016-021806
2016-12-28 02:24:39 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIAN CARTAGENA

Asunto: Consulta 1-2016-021806
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 918– CONSULTA
Tema	CONTRATOS CERTIFICADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Conceptúe si existen antecedentes legalmente vinculantes que obliguen a que los contratos que firmen las compañías con partes vinculadas deben estar certificados por el Revisor Fiscal.

"(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 265 del Código de Comercio, enuncia:

"Art. 265.- Comprobación de operaciones celebradas entre la sociedad y los vinculados. Los respectivos organismos de inspección, vigilancia o control, podrán comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados. En caso de verificar la irrealidad de tales operaciones o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado, en perjuicio del Estado, de los socios o de terceros, impondrán multas y si lo considera necesario, ordenarán la suspensión de tales operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de socios y terceros a que haya lugar para la obtención de las indemnizaciones correspondientes."

Con base en los términos de la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo normatividad que establezca de manera explícita la obligación de que los contratos que firmen las compañías con partes relacionadas deban estar certificados por el revisor fiscal, sin embargo, basados en el articulado antes citado, dicho requisito tendría plena validez dado el caso que fuera un requerimiento establecido por los Entes de Control de cualquiera de las compañías participes en las operaciones. Adicionalmente, sobre este particular, también se manifiesta el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio, el cual establece:

"3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

